



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 5000 024, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-024/2025, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Ley de Datos Local:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Ley Local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco¹ la Unidad recibió de manera oficial² una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el folio 2204 5932 5000 024, a través de ella se requirió información referente los nombres de los representantes de partidos políticos que integran El Consejo General del Organismo Público Local.³

II. Radicación. El dieciocho de febrero, la Unidad radicó la solicitud de información de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-024/2025.

III. Remisión al área competente. El veinte uno de febrero, a través del oficio UT/069/2025, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴, copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 5000 024, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestara lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

IV. Remisión de información. En su oportunidad, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio DEAJ/442/2025, a través del cual remitió la información que estimó pertinente y manifestó que en razón de que la documentación solicitada contiene partes confidenciales, en atención al numeral 2 de la solicitud, derivado de que contienen datos personales que deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia.

V. Convocatoria. El doce de marzo, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

¹ En lo subsecuente dos mil veinticinco

² Se precisa que, de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente del acuse de recibo de la solicitud de información, se advierte que la misma se presentó el lunes diecisiete de febrero del año en curso a las 22:32:18 horas, sin embargo, al considerarse horario inhábil al recibirse después de las 16:00 horas, se considera como fecha oficial de recepción al día hábil siguiente, es decir, el dieciocho de febrero, lo que se asienta para los efectos correspondientes.

³ Se desprende de la solicitud que la persona solicitante detalló ciertos aspectos que requiere de la información, como Los nombres de los representantes de partidos políticos que actualmente integran el Consejo General OPL (propietarios y suplentes), así como Acuse del documento (escaneado en formato PDF) enviado al OPL, firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo con sus normas estatutarias, instancia correspondiente que tiene las atribuciones y facultades para nombrar a los representantes de los partidos políticos, mismo que acredita las representaciones partidistas ante el Consejo General, y tuvo a bien el OPL aprobar y validar dicha acreditación de las representaciones de los partidos políticos

⁴ En adelante, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza.
2. En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencialidad de la información remitida por la Dirección Ejecutiva a través del oficio DEAJ/442/2025, particularmente, sobre los datos personales de quienes se señalan en atención al numeral 2 de la solicitud, respecto a los escritos a través de los cuales los partidos políticos solicitaron al Instituto la acreditación de dichas representaciones ante el Consejo General Órgano Público Local, se proporciona la información vinculada con los nombres de las representaciones actuales y cargos partidistas de quienes solicitaron el nombramiento correspondiente; sin embargo, firmas y correos, así como los datos de las personas que fungieron como representaciones ante el consejo general del Instituto, se eliminaron por tratarse de datos personales, a fin de proteger el derecho a la privacidad,⁵ aunado a que no corresponde a la información solicitada.
3. Ello de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX, 68, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 120 de la Ley General; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo

⁵ En términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁶; 42, 43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 5000 024, la persona solicitante requirió, *"Acuse del documento (escaneado en formato PDF) enviado al OPL, firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo con sus normas estatutarias, instancia correspondiente que tiene las atribuciones y facultades para nombrar a los representantes de los partidos políticos, mismo que acredita las representaciones partidistas ante el Consejo General, y tuvo a bien el OPL aprobar y validar dicha acreditación de las representaciones de los partidos políticos"*.

5. En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio DEAJ/442/2025 se observa que la citada área propuso:

...
Ahora bien, conforme con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que la documentación solicitada contiene partes confidenciales, en atención al numeral 2 de la solicitud, se adjuntan al presente los escritos a través de los cuales los partidos políticos solicitaron al Instituto la acreditación de dichas representaciones, mismos que fueron cargados en PDF en una carpeta de Google Drive

Al respecto, se precisa que, en términos de los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se proporciona la información vinculada con los nombres de las representaciones actuales y cargos partidistas de quienes solicitaron el nombramiento correspondiente; sin embargo, firmas y correos, así como los datos de las personas que fungieron como representaciones ante el consejo general del Instituto, se eliminaron por tratarse de datos personales, a fin de proteger el derecho a la privacidad,⁴ aunado a que no corresponde a la información solicitada.

En consecuencia, remito la versión pública de los escritos⁵ por los cuales los partidos políticos solicitaron al Instituto la acreditación de representantes ante el Consejo General, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia del Instituto.

⁶ En adelante Lineamientos Generales de Clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

...

6. Del oficio DEAJ/442/2025 se advierte que, en esencia la Dirección Ejecutiva se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relacione con los nombres de los representantes de partidos políticos que actualmente integran el Consejo General OPL (propietarios y suplentes), así como el acuse del documento (escaneado en formato PDF) enviado al OPL, firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo con sus normas estatutarias, instancia correspondiente que tiene las atribuciones y facultades para nombrar a los representantes de los partidos políticos, mismo que acredita las representaciones partidistas ante el Consejo General, y tuvo a bien el OPL aprobar y validar dicha acreditación de las representaciones de los partidos políticos.
7. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva informó que es necesario llevar a cabo la clasificación como información confidencial de los datos personales *de quienes son* señaladas en razón de que la documentación solicitada contiene partes confidenciales, en atención al numeral 2 de la solicitud, se adjuntaron los escritos a través de los cuales los partidos políticos solicitaron al Instituto la acreditación de dichas representaciones, mismos que fueron cargados en PDF en una carpeta de Google Drive.
8. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.

W

G

.

A



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

9. Aunado a ello, en el citado oficio DEAJ/442/2025, la Dirección Ejecutiva expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducciones y forman parte integral de la presente determinación.
10. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
11. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
12. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.
13. Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.
14. Al respecto, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

15. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 5000 0024, contiene datos personales en los escritos a través de los cuales los partidos políticos solicitaron al Instituto la acreditación de dichas representaciones ante el Consejo General del Órgano Público Local.
16. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidencial, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.
17. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su

✓
G
J
A



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados⁷.

18. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEAJ/442/2025, se advierte que contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa algunos de ellos como nombre, firmas, correos así como los datos de las personas que fungieron como representaciones ante el consejo general del Instituto, se eliminaron por tratarse de datos personales, a fin de proteger el derecho a la privacidad, aunado a que no corresponde a la información solicitada.
19. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
20. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local y los Lineamientos generales en materia de clasificación, **confirma la confidencialidad de la información** sometida a consideración por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEAJ/442/2025. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se confirma la confidencialidad de la información vinculada con la solicitud de

⁷ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2025

Sesión virtual: 14 de marzo de 2025

información de cuenta y la versión pública correspondiente en términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos que corresponda.

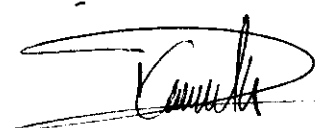
TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del catorce de marzo del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

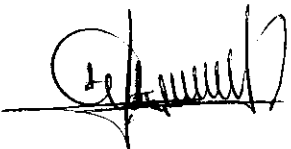
Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Licdo. Oscar Ulises Murillo Rodríguez	✓	


Licdo. Oscar Ulises Murillo Rodríguez

Técnico Electoral adscrito a la
Coordinación Jurídica y
Presidente Suplente del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la
Información y vocal del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación
Social y vocal del Comité


Ing. Alejandra Corona Villagómez
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

